





*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/TO2 (GF)

y el defensor particular Dr. Darío Daniel Pérez; este Tribunal en forma definitiva,

**RESUELVE:**

**I.- CONDENAR** a **[REDACTED]**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor del delito de **TRATA DE PERSONA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**, agravada por haber mediado violencia, amenazas, abuso de situación de vulnerabilidad y por la consumación de la finalidad de explotación (arts. 145 bis y 145 ter inc. 1 y penúltimo párrafo del Código Penal), a la pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN**, con más las accesorias del art. 12 del C. Penal.

**II.- IMPONER** las costas del juicio al condenado, y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve con setenta centavos (\$ 69,70), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se efectivizare en dicho término.

Fecha de firma: 16/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VÁSQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#213733468#20180816125853603



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/TO2 (GF)

**III.- ORDENAR** que por Secretaría se practique el cómputo legal, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

**IV.- TENER PRESENTE** la reserva de recursos formulada.

**V.- FIJAR LA AUDIENCIA** del día 24 de agosto del corriente a las 13.00 horas para dar lectura a los fundamentos del presente (art. 400 2° párrafo del CPPN).

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

*Fecha de firma: 16/08/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29293969#213733468#20180816125853603





Poder Judicial de la Nación

FP

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

18000020529870



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE, SITO EN PRIMERA JUNTA 2687

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ROMERO ANIBAL DAMIAN, DARÍO DANIEL PEREZ, DR. MARTÍN IGNACIO SUAREZ FAISAL (Subrogante)  
Domicilio: 20229611764  
Tipo de Domicilio: Electrónico  
Carácter: Sin Asignación  
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	11676/2015				SEC	S	N	N
N°ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO02 - IMPUTADO: [REDACTED]  
[REDACTED]s/INFRACCION ART. 145 BIS - CONFORME LEY 26.842

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Santa Fe, de agosto de 2018.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA

En .....de.....de 2018, siendo horas .....

Me constituí en el domicilio sito en.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose .....

fui atendido por: .....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de .....

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

**SENTENCIA N° 83/16.**

Santa Fe, 24 de agosto de 2018.

**AUTOS Y VISTOS:**

Estos caratulados "COMERO, ANIBAL S/  
Infracción art. 145 bis 1° párrafo Código Penal" (Expte.  
N° FRO 11676/2015/T02); de entrada ante este Tribunal  
Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; de los que,

**RESULTA:**

Que habiendo finalizado la deliberación  
prevista en el art. 396 del CPPN, corresponde al Tribunal  
pronunciarse, por orden de voto de sus integrantes, sobre  
todas las cuestiones que han quedado planteadas en el  
contradictorio, de conformidad a lo que prescriben los  
arts. 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación.

**El Dr. Ricardo Moisés Vásquez dijo:**

**I.-** En primer lugar, se deja constancia que en  
lo sucesivo se identificará a la víctima, cuyos demás  
datos figuran en la causa, como EEF.

**II.-** Se inician las presentes actuaciones en  
fecha 20 de mayo de 2015, en virtud de una denuncia  
recibida por el Programa Nacional de Rescate y

**Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito**

*Fecha de firma: 24/08/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 11676/2015/T02 (GF)

de trata de personas. En ella se da cuenta de los hechos de los que habría sido víctima EEF, quien manifestara haber sido obligada a ejercer la prostitución por los Sres. [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 3).

Habiéndose puesto la situación en conocimiento del Juzgado Federal N° 2 de Santa Fe, se delega la investigación en el Ministerio Público Fiscal en los términos del art. 196 del CPPN, y se realizan tareas investigativas por parte de la Agencia de Investigaciones de la Trata de Personas -dependiente de la Secretaría de Prevención e Investigación de Delitos Complejos del Ministerio de Seguridad de la prov. de Santa Fe- tendientes a comprobar la verosimilitud de la denuncia (fs. 10/17, 20/20 vta. y 27/28).

En fecha 1° de septiembre de 2015 se recibe en la fiscalía la declaración testimonial de la presunta víctima (fs. 41/45), incorporándose luego las actuaciones labradas por la Fiscalía Regional N° 1 del Ministerio Público de la Acusación de Santa Fe, donde actuaran como preventores los funcionarios del Centro de Orientación a la Víctima de Violencia Familiar y Sexual dependiente de la U.R. I (fs. 48/60).

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

Atento la índole de los hechos investigados, se forma legajo de protección de testigos y víctimas -Expte. N° FRO 11676/2015/1- y el fiscal general promueve la acción penal por el supuesto delito de trata de personas con fines de explotación, mediando engaño, abuso de situación de vulnerabilidad, violencia y amenaza, así como por haberse logrado consumar dicha finalidad; privación ilegítima de la libertad mediante violencia y amenazas; y coacciones, en concurso real (fs. 69 y 70/75).

A continuación se agregan las constancias de las medidas investigativas llevadas a cabo, incluidas las declaraciones en la fiscalía federal de testigos de identidad reservada (fs. 87/88 vta., 115/117 vta., 155/157, 166/168 vta., 169/171 vta., 174/176 vta. y 177/179), las testimoniales de [REDACTED] (fs. 106/109), [REDACTED] (fs. 110/112 vta.), [REDACTED] (fs. 113/114) y [REDACTED] (fs. 172/173); e incorporándose los formularios de informes médico-legal de EEF (fs. 126/126 vta. y 147/147 vta.) AE (fs. 127/127 vta. y 148/148 vta.) y NE (fs. 128/128 vta. y 149/149 vta.), ~~constancias de las denuncias realizadas ante la policía provincial por EEF~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 11676/2015/T02 (GF)

en fecha 20 de abril de 2015 y 4 de mayo de 2015 (fs. 141/141 vta. y 144) y de la entrevista psicosocial realizada por personal de la agencia de investigaciones sobre trata de personas (fs. 145/146).

Mediante resolución de fecha 4 de noviembre de 2015, el Juez Federal N° 2 de Santa Fe ordena la detención de [REDACTED] y [REDACTED], autorizando y facultando el allanamiento del domicilio de calle [REDACTED] de la ciudad de Santo Tomé (fs. 190/193); llevado a cabo el mismo día, lográndose la detención de Miño (fs. 196/198).

La autoridad policial tramita el pertinente sumario, agregando acta de ratificación de los derechos del imputado y constatación de datos de identidad (fs. 199), acta de notificación de causa y juzgado interviniente (fs. 201), informe médico legal de la detenida (fs. 202/202 vta.) y planilla prontuarial (fs. 206); elevándose luego las actuaciones al Juzgado Federal (fs. 207/207 vta.).

**III.-** En dicha sede judicial se recibe declaración indagatoria de [REDACTED] Miño, quien hace uso de su derecho de abstenerse a declarar (fs.

212/214) y se reitera la orden de detención de [REDACTED]

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

██████████ (fs. 219), agregándose a continuación informe socio-ambiental (fs. 224/225 vta.) y del Registro Nacional de Reincidencias (fs. 229/231 vta.).

En fecha 13 de noviembre de 2015, la agencia de investigación sobre trata de personas recibe una nueva denuncia de EEF, donde manifiesta haber recibido amenazas de los familiares de ██████████ y ██████████ y se incorporan las actuaciones correspondientes (fs. 245/253).

El 19 de noviembre de 2015 se dicta auto de procesamiento de ██████████ por la presunta comisión del delito de trata de personas agravado (arts. 145 bis del C. Penal, con los agravantes previstos por el art. 15 ter inc. 1°, e in fine primer párrafo del C. Penal), promoción y facilitación de la prostitución (art. 125 bis del C. Penal), aprovechamiento económico de la prostitución (art. 127 del C. Penal), cometidos en perjuicio de EEF, y por el delito de lesiones dolosas (art. 89 del C. Penal) en perjuicio de A.E. y N.E., todos ellos cometidos entre el 31 de diciembre de 2014 y los últimos días de abril o primeros días de mayo de 2015. También se la procesa como presunta autora del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 142 inc. 1° del C. Penal) y

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

coacciones (art. 149 bis del C. Penal), en perjuicio de EEF, cometido entre el 29 y 31 de agosto de 2015; convirtiendo en prisión preventiva la detención que venía sufriendo.

El 27 de enero del 2016 el fiscal federal subrogante, Dr. Ignacio Páez de la Torre, formuló el requerimiento de elevación a juicio respecto a [REDACTED] [REDACTED]. Mediante decreto de fs. 319 se ordenó la clausura de la instrucción y la elevación de la causa a juicio, así como la extracción de copias para continuar la investigación respecto a [REDACTED], sobre quien se había librado oportunamente orden de detención.

En la continuidad del trámite se agregó informes de la Agencia de investigaciones sobre trata de personas (fs. 335/336), de la Gendarmería Nacional Argentina (fs. 342/348).

El 20 de octubre de 2016 la policía de Santa Fe logró la aprehensión de [REDACTED] en virtud de una orden de allanamiento librada por la justicia provincial, poniéndoselo luego a disposición del juzgado federal que instruía la presente causa.

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

A continuación, se recibió la declaración indagatoria del detenido (fs. 356/358) y se efectuó informe socio ambiental (fs. 378/386).

El 31 de octubre de 2016 se dictó el procesamiento de [REDACTED] como presunto autor del delito de trata de personas agravado (arts. 145 bis del C. Penal, con los agravantes previstos por el art. 145 ter inc. 1º, e in fine primer párrafo del C. Penal), promoción y facilitación de la prostitución (art. 125 bis del C. Penal), aprovechamiento económico de la prostitución (art. 127 del C. Penal), cometidos en perjuicio de EEF, y por el delito de lesiones dolosas (art. 89 del C. Penal) en perjuicio de A.E. y N.E., todos ellos cometidos entre el 31 de diciembre de 2014 y los últimos días de abril o primeros días de mayo de 2015. También se lo procesó como presunto autor del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por mediar violencia y amenazas (art. 142 inc. 1º del C. Penal) y coacciones (art. 149 bis del C. Penal), en perjuicio de EEF, cometido entre el 29 y 31 de agosto de 2015; convirtiendo en prisión preventiva la detención que venía sufriendo.

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRD 11676/2015/T02 (GF)

Posteriormente el fiscal federal requirió la elevación de la causa a juicio por los (delitos de trata de personas agravada por haber mediado engaño, abuso de situación de vulnerabilidad, violencia, amenazas y por la consumación de la finalidad de explotación) (arts. 145 bis y 145 ter inc. 1 y penúltimo párrafo del C. Penal), explotación económica del ejercicio de la prostitución ajena mediante engaño, violencia, amenaza y abuso de situación de vulnerabilidad (art. 127 inc. 1 del C. Penal), lesiones leves dolosas (art. 89 del C. Penal), privación ilegítima de la libertad mediante violencia y amenazas (art. 142 inc. 1 del C. Penal) y coacciones (art. 149 bis 2do. párrafo del C. Penal), en concurso real (art. 55 del C. Penal)

Mediante decreto de fs. 440 se ordenó la clausura de la instrucción y la elevación de la causa a juicio.

IV.- Radicada la causa esta sede judicial, los Dres. Luciano Lauría, José María Escobar Cello y María Ivon Vella se inhibieron para intervenir en virtud de lo dispuesto por el art. 55 inc. 1 del CPPN, por lo que fueron designados para integrar el tribunal los Dres.

~~Ricardo M. Vásquez, Otmar Paulucci y Omar Digerónimo~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

mediante resolución N° 198/17 de la Cámara Federal de Casación Penal.

Verificadas las prescripciones de la instrucción se citó a las partes a juicio, ofreciendo pruebas el defensor del imputado a fs. 469/469 vta. y el fiscal general a fs. 477/479 vta., fijándose posteriormente la audiencia de debate para el de agosto del corriente año. Luego se agregaron informes de los Juzgados Penales de Instrucción de la 5ta. y 3ra. Nominación de Santa Fe (fs. 500/506), informe de examen mental obligatorio previsto por el art. 78 del C. Penal (fs. 531/531 vta.) e informe actualizado del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 532/537).

La audiencia de debate fue realizada con la intervención de los jueces firmantes, la fiscal auxiliar Dra. Natalia Palacin, y el imputado [REDACTED] asistido por su defensor particular, Dr. [REDACTED] [REDACTED], produciéndose la prueba oportunamente ofrecida, consistente en las declaraciones testimoniales de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] ordenándose asimismo la introducción de los testimonios

~~prestados en la audiencia de la causa conexa N° FRO~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

11676/2015T01 por [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED] as, [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] s, [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

y [REDACTED] así como de los testigos de identidad reservada identificados con los nros. 1, 2, 4, 6 y 7; y finalmente introduciéndose por lectura los documentos que obran detallados en el acta respectiva.

Una vez finalizada la recepción de pruebas se le concedió la palabra en primer término a la fiscal auxiliar, quien al formular su alegato mantuvo la postura acusatoria que sustenta el requerimiento de elevación a juicio de primera instancia, ratificando en forma integral la plataforma fáctica, aunque propiciando una mutación en la calificación jurídico penal. Consideró probado con grado de certeza, luego de describir los hechos y valorar las pruebas producidas durante el transcurso del debate, que [REDACTED] resultó autor del delito de trata de persona con fines de explotación sexual agravado por haber mediado engaño, abuso de situación de vulnerabilidad de la víctima, ~~violencia, amenazas y por la consumación de esa~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

finalidad, previsto y penado por los arts. 145 bis y 145 ter. inc. primero y penúltimo párrafo del Código Penal, auspiciando la imposición de la pena de nueve años de prisión, accesorias legales y costas del proceso.

Concedida la palabra al defensor del imputado peticionó su absolución de culpa y cargo, considerando que no se ha acreditado la finalidad de explotación, ni la participación de ████████ en acciones violentas o amenazas hacia EEF; formulando finalmente reserva de recursos.

Habiendo hecho uso el encausado de su derecho de efectuar últimas manifestaciones, se declaró formalmente cerrado el debate. En consecuencia, este tribunal se encuentra en condiciones de dictar sentencia definitiva; y,

**CONSIDERANDO:**

I.- En forma previa al análisis de las pruebas aportadas al debate, debo destacar los compromisos internacionales asumidos por nuestro país respecto a la prevención, investigación y sanción de un delito tan aberrante como la trata de personas, lo que evidencia la relevancia otorgada a la lucha contra estos hechos ~~delictivos. En tal sentido, mediante ley N° 25.632 el~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

Estado Argentino ha aprobado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional -también conocida como Protocolo de Palermo-, determinándose su vigencia a partir del 25 de diciembre de 2003.

Asimismo, y en virtud de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) -aprobada por ley N° 23.179-, se ha asumido el compromiso de tomar las medidas necesarias para "suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer" (art. 6). La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -aprobada por ley N° 24.632- menciona que cuando se habla de violencia contra la mujer, se incluye en el concepto tanto la violencia física, como la sexual y psicológica, comprendiendo entre otros la violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual.

Estos tratados internacionales se encuentran

~~incorporados a nuestro ordenamiento jurídico, por lo que~~

*Fecha de firma: 24/08/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29293969#214386264#20180824120135257





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

mantenerse en todas las oportunidades en que preste declaración.

Al respecto he verificado que cuando fue entrevistada en la audiencia de debate señalada, quien fuera víctima de los hechos aquí juzgados -EEF- contó con la necesaria protección de sus derechos y de su propia dignidad. Le fueron explicadas las preguntas de manera clara y en términos adecuados a su circunstancia particular, y contó con asesoramiento jurídico y asistencia psicológica del personal del Centro de asistencia judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la prov. de Santa Fe, siendo incluso acompañada por la licenciada [REDACTED] al momento de la declaración.

EEF declaró que a fines de año 2014 residía en una precaria finca que alquilaba a [REDACTED] sobrina de [REDACTED] y [REDACTED] pero no tenía las comodidades básicas para residir dignamente junto con sus tres pequeños hijos. Tenía demasiada humedad y se llovía por dentro, careciendo incluso de instalaciones sanitarias. Abonaba por la locación la suma de mil quinientos pesos (\$ 1.500.-) en forma mensual, lo ~~que le imposibilitaba disponer de los recursos necesarios~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

para mantener a sus hijos, debido a que solo contaba con la asignación universal por hijo y alguna ayuda del padre de los niños.

El 31 de diciembre es invitada por [REDACTED] a su casa, a quien consideraba su amiga, donde conoce a la imputada y a su pareja [REDACTED] -a quien apodaban "Tanga"- . [REDACTED] le ofreció mudarse con ellos, por lo que -atento las condiciones en que estaba viviendo- aceptó la oferta y se dirigió allí con sus hijos y sus pertenencias. La vivienda estaba ubicada en la ciudad de Santo Tomé, en la intersección de calles Maipú y Castelli, y contaba con dos habitaciones, baño, comedor y cocina.

Si bien los primeros días la trataron bien y se sentía cómoda, a la semana [REDACTED] le dijo que tenía que empezar a trabajar para mantener a sus hijos, debiendo ejercer la prostitución. La llevaron al km. [REDACTED] de la ruta nacional N° [REDACTED] donde se quedaba desde el mediodía hasta la noche. Al principio la nombrada y su marido la esperaban. Expresó que siempre había alguien vigilándola. [REDACTED] la controlaba desde la camioneta con que se conducía, sintiéndose siempre amedrentada. Los nombrados le exigían que recaude al menos mil quinientos pesos (\$

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRD 11676/2015/T02 (GF)

1.500.-) por día; dinero que tenía que entregarles.  
[REDACTED] la revisaba constantemente para que no se guardara nada.

Sus hijos se quedaban al cuidado de la encartada y eran usados como elemento de coacción para que no se escapara; cada vez que salían se llevaban a algunos de ellos consigo. Eran maltratados y no los alimentaban bien. Le decían que si se escapaba la iban a matar a ella y los niños. Recordó particularmente un día en que llegó a la vivienda y vio a [REDACTED] -que en ese momento solo tenía 4 meses- quieta y callada, pues le habían azotado la cabeza contra la pared porque estaba llorando mucho.

Tenía mucho temor por sus hijos, refiriendo que los niños sufrieron mucho, y que a [REDACTED] -de solo tres años- le pegaban para mostrarle a ella lo que les iban a hacer si se escapaba. Mencionó que su familia vivía cerca y que estaban al tanto de lo que estaba ocurriendo, que sus tías [REDACTED] y [REDACTED] intentaron comunicarse con ella, pero no podían hablar demasiado porque [REDACTED] o [REDACTED] le cortaban el teléfono. Si bien durante ese tiempo pudo ir a visitar a su hermana [REDACTED], siempre ~~lo hacía en compañía de algún miembro de la familia de~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

██████████-generalmente su hija ██████████, reteniendo a sus hijos en la finca. A raíz de ello no podía hablar del tema con su hermana.

En una oportunidad que ██████████ y su pareja se habían ido al supermercado sin llevarse a los chicos, logró escapar. Si bien no tiene precisión de la fecha exacta, recuerda que fue un día 24 porque es cuando se habilitaba la tarjeta de ciudadanía que usaban para la compra de alimentos; sus captores eran quienes con su tarjeta cobraban la asignación de sus hijos, utilizándola también para comprar alimentos.

Se quedaron con toda la documentación, incluido su documento de identidad y el de los chicos. Se fue sin llevarse ninguna pertenencia ni documentación, la que estaba en poder de ██████████. No sabía dónde la guardaba, a veces ██████████ la llevaba en su billetera.

Su primer destino fue el domicilio de su hermana ██████████, donde fueron a buscarla esa misma noche. Por ello, para no poner en peligro a su hermana, se fue a la casa de una amiga de su tía en el barrio Centenario de la ciudad de Santa Fe; también allí la buscaron ██████████ y ██████████, por lo que ~~abandonó el lugar rápidamente~~. Su nuevo destino fue la

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

casa de sus primos, donde también fue buscada. Durante su estadía en este lugar logró hacer revisar a sus hijos en el dispensario médico del barrio y realizó los trámites para procurar nuevamente su documento de identidad.

Refirió que a raíz de que a su prima le llegó la noticia que la estaban buscando para matarla, solicitó custodia policial, y que el encausado continuó intentando contactarla y averiguando donde estaba residiendo.

En su declaración mencionó haber sido privada de su libertad por el imputado y su pareja en una segunda oportunidad. La vieron en la calle y la subieron a la camioneta bajo amenazas, exigiéndole que retiren la denuncia. Le sacaron el celular y le rompieron la remera para ver si tenía algo. Recordó que [REDACTED] tenía un arma de fuego que siempre portaba consigo. La llevaron nuevamente a su casa de Santo Tomé, exigiéndole que retire la denuncia, la maltrataron y la amenazaron, quería que lleve allí a sus hijos.

Mientras esto sucedía, su prima estaba intentando ubicarla vía telefónica, y cuando se pudo comunicar -al otro día- le dijo que a su hija menor - [REDACTED] la habían llevado a un hogar de acogida y que ~~tenía que presentarse en la Secretaría de la Niñez de la~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 11676/2015/T02 (GF)

provincia; por lo que la dejaron ir, con el compromiso que retiraría la denuncia.

Asimismo, en oportunidad de declarar ante la fiscalía federal -en fecha 1° de septiembre de 2015-, EEF mencionó que conocía a [REDACTED] y [REDACTED] del barrio Centenario, donde vivió hasta los 17 años. Se destacaban en el barrio por ser muy problemáticos. Luego de muchos años los volvió a ver en Santo Tomé, en la oportunidad que [REDACTED] le ofreció ir a vivir con ellos.

Precisó las circunstancias en que fue invitada a residir junto a la familia [REDACTED] en la misma forma que lo hizo en la audiencia de debate, al igual que la forma en que la llevaron a la ruta [REDACTED] a ejercer la prostitución en provecho de ellos mismos, exigiéndole que recaudara la suma mínima de mil quinientos pesos (\$ 1.500). Incluso, con la misma claridad que en el debate, hizo mención a las particularidades de su estadía en ese domicilio, de su huida del mismo y de la manera en que era coaccionada y controlada por la encausada y su pareja; de los lugares donde se alojó con posterioridad a escaparse de la vivienda de calle [REDACTED] y [REDACTED] de la insistente búsqueda que realizaron [REDACTED] y [REDACTED] intentando dar con su paradero, de las amenazas recibidas, así como de la

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

forma en que fue nuevamente privada de su libertad el 29 de agosto de 2015.

Ambas versiones de los hechos aportadas por EEF han sido ordenadas para su comprensión, teniendo presente las prerrogativas que las "Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos" -ya citadas- le imponen a los operadores judiciales, soslayándose por ende las carencias de orden lógico o cronológico que pudieran existir en su relato -que no las hubo-, pues "circunstancias que en otro tipo de procesos suelen tomarse como parámetros de mendacidad o falta de seriedad, en este tipo de casos puede deberse a otros factores de gravedad, como la disociación que este delito puede producir en la personalidad..." (Conf. Hairabedian, Maximiliano, "Tráfico de personas", Ed. Ad-Hoc, Bs. As., agosto 2009; cit. Sala IV C.F.C.P. en causa N° 3156.14.4, voto del Dr. Gustavo Hornos).

La Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal también ha dicho que "Hay factores que afectan el testimonio: temor; vergüenza; lejanía de la familia; soledad; indefensión; perversa identificación con el tratante, insensibilización. Por eso no hay que prejuzgar ~~ciertas actitudes, como la imposibilidad de recordar~~

*Fecha de firma: 24/08/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29293969#214386264#20180824120135257





*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 11676/2015/T02 (GF)

evaluará su preponderancia, he de realizar su cotejo y análisis conjunto con el resto de la prueba reunida, cuya valoración integral me posibilitará observar la concordancia de indicios suficientes para arribar a un fallo justo, que constituya una derivación razonada del derecho vigente con aplicación de las constancias de la causa judicial.

Los mencionados compromisos internacionales asumidos por la Argentina y las particulares circunstancias aberrantes del tipo penal en juego, de ninguna forma pueden implicar el menoscabo de los derechos del imputado, que se encuentran protegidos por normas de jerarquía constitucional como el art. 18 de la Constitución Nacional, el art. 8 de la CADH y 14 del PIDCyP.

Atento ello, debe tratar de evaluarse y ponderarse el relato de EEF, con la especial consideración que merece; análisis que debe ser extremado -de acuerdo al principio de la sana crítica racional- para llegar a la verdad real, objetiva y sustancial de los hechos sometidos a juzgamiento.

De tal forma, considero acreditado en el curso

~~del debate que en fecha 1º de enero de 2015 EEF fue~~

*Fecha de firma: 24/08/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

invitada por [REDACTED] a vivir en su domicilio de calle [REDACTED] de la ciudad de Santo Tomé, y que luego de una semana de residir en el lugar, fue obligada por esta y su pareja [REDACTED] a ejercer la prostitución en las inmediaciones del peaje de la autopista a Santa Fe-Rosario, a la vera de la ruta nacional N° [REDACTED]-km. [REDACTED]; quedándose a su vez con el dinero recaudado en esa actividad.

El imputado se ocupó -en reiteradas oportunidades- de trasladarla al lugar donde debía trabajar desde horas del mediodía hasta la noche, así como de controlar que no intentara escapar; exigiéndole una recaudación diaria mínima de mil quinientos pesos (\$ 1.500.-), que debía entregárselos sin quedarse con monto alguno.

Para asegurar su fin delictivo, [REDACTED] y su mujer utilizaron a los hijos de EEC, quienes quedaban bajo su cuidado cuando esta se prostituía. La amenazaban con hacerles daño si intentaba huir, y nunca la dejaban sola con ellos en la casa. Si salían del inmueble siempre llevaban consigo alguno de los menores, para evitar que pudiera escaparse. Con idéntica finalidad habían privado a EEF de su documentación personal y la de sus hijos, la

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

cual era conservada y resguardada por el propio encausado.

El accionar ilícito se extendió hasta el 24 de abril de 2015 cuando EEF, aprovechando que [REDACTED] y [REDACTED] habían ido a realizar unas compras sin llevarse a ninguno de los niños -debido a que dos de ellos se encontraban durmiendo y el otro con el pañal sucio-, logró escaparse sin llevar consigo pertenencia alguna.

Se ha probado también que EEF se dirigió al domicilio de un familiar, donde horas después [REDACTED] se apersonó buscándola. A raíz de esto, y para evitar poner en peligro a terceras personas, se trasladó a otro lugar, donde también apareció la nombrada preguntando por ella; debiendo volver a modificar su lugar de residencia. Así lo manifestaron los testigos de identidad reservada N° 1, 2 y 6 al declarar en el debate de la causa conexas, precisando el periplo de EEF luego de haberse evadido del domicilio del imputado.

En la fecha mencionada EEF formuló la denuncia correspondiente en la seccional 2da. de policía de la U.R.I de Santa Fe, y luego fue derivada a la Agencia de investigación sobre trata de personas -dependiente de la

~~Secretaría de prevención e investigación de delitos~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

complejos del Ministerio de Seguridad de la provincia-  
para ser entrevistada por personal idóneo y revisada por  
el médico policial.

Ello ha sido corroborado de forma lineal con el  
relato efectuado por la licenciada en trabajo social  
[REDACTED], quien le realizó la primera entrevista  
psicosocial a EEF.

Días después la víctima se dirigió al centro de  
salud "Emaus", del barrio Centenario, donde fue atendida  
y contenida emocionalmente por el agente sanitario [REDACTED]  
[REDACTED], quien declaró oportunamente haber puesto en  
conocimiento de la situación a personal del Programa  
nacional de rescate y acompañamiento de las personas  
damnificadas del delito de trata de personas, a través de  
un llamado telefónico al nro. 145 realizado en fecha 11  
de mayo de 2015; quienes a su vez dieron participación a  
la justicia federal de la ciudad de Santa Fe. Mencionó  
que EEF no tenía pertenencias y pedía ayuda pues no sabía  
a quién recurrir.

Tiempo después, más precisamente el 29 de  
agosto de 2015, mientras caminaba por la zona urbana de  
la ciudad de Santo Tomé, EEF fue interceptada por [REDACTED]  
~~en su camioneta, y bajo amenazas~~ de este y su pareja-

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 11676/2015/T02 (GF)

fue subida al rodado y llevada nuevamente a su finca, exigiéndole en forma sumamente violenta -incluso apuntándole con un arma de fuego- que retire la denuncia y que lleve a sus hijos al lugar.

Un llamado de su prima -luego de varios intentos por comunicarse con ella- advirtiéndole que a su hija [REDACTED] la habían llevado a un hogar de acogida y que tenía que presentarse en la Secretaria de la Niñez, permitió que sus captores aceptaran dejarla ir, no sin antes -y continuando con las amenazas para con sus hijos- hacerle prometer que levantaría la denuncia.

El relato encuentra sustento y se ha acreditado durante la audiencia mediante elementos probatorios colectados en la causa -introducidos por lectura-, que avalan la versión de los hechos que diera EEF, tanto en el debate como en la fiscalía federal, ponderándose en particular la denuncia de fs. 141/141 vta., el formulario de recepción de denuncias N° 4456 de fs. 3/3 vta., copia del legajo de investigación de la Fiscalía Regional I -Unidad Fiscal IV del Ministerio Público de la Acusación de la prov. de Santa Fe- de fs. 46/60, las declaraciones prestadas en la instrucción por ~~testigos de identidad reservada que obran agregadas a fs.~~

*Fecha de firma: 24/06/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

115/117, 155/157, 166/168, 169/171 vta. y 174/176 vta., así como las declaraciones prestadas en la audiencia de la causa conexas por la Lic. [REDACTED] -del programa de rescate y acompañamiento de persona damnificadas por el delito de trata de personas-, quien recibió la denuncia de EEF en el nro. 145, y los funcionarios policiales [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Todas las pruebas señaladas, contestes y congruentes al examinarlas individualmente y en su conjunto, me permitieron sin ningún tipo de dudas reconstruir y tener por cierto los hechos expuestos precedentemente.

**IV.-** Se ha comprobado de igual forma en el debate la directa participación de [REDACTED] en los hechos acaecidos. Los elementos probatorios aportados al debate me permiten establecer -sin lugar a dudas- que fue quien ejecutó junto a su pareja todas las conductas tendientes a explotar sexualmente a EEF en su propio beneficio económico.

Si bien fue [REDACTED] quien "invitó" a la víctima a residiera en su domicilio ubicado en calle [REDACTED] de la ciudad de Santo Tomé, contó con la

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 11676/2015/T02 (GF)

aprobación de su pareja para que se hospede allí, siendo inverosímil siquiera considerar que pudiera permanecer en el lugar sin el consentimiento del encausado.

No puedo soslayar que en el juicio donde se condenara a ~~██████████~~ por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual, se acreditó que esta era víctima de actos violentos por parte de Romero, quien también ejercía un control psicológico sobre la misma; tal como lo consideró este tribunal -con distinta composición- en la sentencia N° 80/16 de fecha 18/11/16.

El encausado se encargó asimismo de trasladar a la joven al km. ~~██████~~ de la ruta ~~██████~~ para que ejerza la prostitución, exigiéndole una recaudación mínima que requería al menos diez (10) "clientes", según relatara la propia EEF en el debate.

La situación se ha confirmado también mediante la declaración del testigo de identidad reservada N° 4, quien detalló con precisión las circunstancias en que la víctima trabajaba a la vera de la ruta ejerciendo la prostitución, indicando que el dinero recaudado era para ~~██████~~ y su pareja. Precisó que EEF era vigilada por ~~██████~~ y que este concurría en diferentes oportunidades ~~al "carribar" ubicado en esa zona, aguardando el tiempo~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 11676/2015/T02 (GF)

necesario para que concluya el día de trabajo, lo que claramente demuestra el control que ejercía sobre la actividad lucrativa que la joven debía realizar.

De igual forma he valorado las afirmaciones de los testigos de identidad reservada que declararon en la instrucción -incorporadas por lectura-, uno de los cuales destacó que el imputado a veces concurría al "carribar" junto con los hijos de EEF, y que observó cómo los maltrataba, resaltando también que buscaba el dinero que recaudaba.

Así lo expresó también la propia víctima en todas sus declaraciones y exposiciones -tanto en sede judicial como policial- y fue ratificado por los testigos de identidad reservada N° 1, 2 y 6 que declararon en el debate, así como por los que lo hicieron en la instrucción, cuyas copias obran a fs. 155/157, 174/176 vta. y 177/179. EEF señaló de igual forma a [REDACTED] como quien conducía la camioneta en que fue obligada a subir el día 29 de agosto de 2015 -para luego ser privada de su libertad por tres días- y quien le profiriera amenazas con un arma de fuego.

Corresponde destacar que [REDACTED] aparece

~~mencionado en todas las denuncias y declaraciones que~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 11676/2015/T02 (GF)

realizara EEF luego de que escapara del domicilio en que fuera retenida, refiriendo coincidentemente que fue él quien, junto a ██████████, la obligaba a trabajar como prostituta; evidenciándose el dominio psicológico sobre la joven y la dirección sobre su voluntad que ejercía, la que se puede resumir en sus expresiones respecto a que la vigilaba desde la camioneta y siempre se sentía amedrentada.

Finalmente voy a contemplar como indicio del control que el encausado tenía sobre el derrotero de la víctima, que retenía toda su documentación personal, incluso su tarjeta de ciudadanía, utilizándola para comprar alimentos y cobrar su asignación familiar.

De acuerdo a lo expuesto y como consecuencia del análisis de la totalidad de las pruebas mencionadas en su conjunto, no cabe duda alguna sobre la directa y activa participación de ██████████ en el hecho por el que se lo acusara.

V.- Determinada la autoría y responsabilidad penal, debo expedirme respecto a la calificación legal de la conducta atribuida al encausado.

Al formular su acusación la fiscal auxiliar ha

~~calificado el hecho como trata de personas con fines de~~

*Fecha de firma: 24/08/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado (ante mí) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

explotación sexual, agravada por haber mediado engaño, abuso de situación de vulnerabilidad, violencia y amenazas, y por haberse consumado la finalidad de explotación.

a) La ley 26.364 -promulgada el 29 de abril de 2008- tipificó este delito con arreglo a la definición del protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que fuera ratificado por la República Argentina el 29 de agosto de 2002 mediante ley 25.632; incorporando la figura al Código Penal a través de los arts. 145 bis y ter, y adecuando de esta forma nuestra legislación a los términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

El art. 3° apartado a) del protocolo establece que "Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona ~~que tenga autoridad sobre otra,~~ con fines de explotación.

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.

Posteriormente la ley 26.842 modificó la anterior, estableciendo la redacción actual de los arts. 145 bis y ter del C. Penal. El primero de ellos determina la sanción penal para quien ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

Considerando que el elemento distintivo del delito de trata de persona es la finalidad de explotación, y tal cual como ha señalado este Tribunal con anterioridad en la causa “Sánchez” -sentencia N° 80/15 de fecha 14 de diciembre de 2015- resulta menester su clara caracterización, mas allá de la definición de la propia ley 26.842, que en su art. 2° establece que se entiende por explotación “(...) a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad; b) Cuando se ~~obligare a una persona a realizar trabajos o servicios~~

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 11676/2015/T02 (GF)

forzados(...)" . Por ello resulta indispensable, en las situaciones compatibles con la explotación sexual, analizar e identificar los elementos que configuran un delito tan aberrante como la trata de personas.

Adelanto que el análisis integral de los elementos probatorios existentes, evaluados en su conjunto, me permiten aseverar -de acuerdo a los principios de la sana crítica racional- que ha existido explotación sexual de EEF por parte de [REDACTED]

He ponderado principalmente las declaraciones de la víctima en el debate, del que surge con claridad que el procesado ejerció el dominio psicológico suficiente para obligarla a trabajar en su beneficio, utilizando a sus pequeños hijos como elemento de coacción para dirigir la voluntad de EEF. La procaz actuación del encartado ha sacado provecho en la situación de necesidad de EEF de procurar un lugar para vivir junto a sus hijos, obligándola a prostituirse en su beneficio.

Ese miedo respecto a la seguridad de sus hijos fue lo que le impidió a EEF ser libre de dirigir su accionar, por lo que el ejercicio de la prostitución se transformó en su única e inevitable opción, al igual que

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Podex Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

la entrega del dinero que lograba juntar diariamente. El dominio psicológico ejercido sobre la joven le otorgaba a su victimario una posición de señorío sobre su destino.

La finalidad económica de la explotación sexual se evidencia en la circunstancia de que le exigían un mínimo de recaudación diaria -\$ 1.500-; dinero que utilizaban [REDACTED] y pareja para su manutención y la de su familia. Los testigos de identidad reservada que declararon en la instrucción a fs. 166/168 vta. y 169/171 vta., coincidieron al relatar que [REDACTED] fue a la ruta en muchas oportunidades a buscar el dinero que EEF ganaba.

Por otro lado, resulta de gran relevancia para calificar la acción antijurídica que la pareja de [REDACTED] revisaba a EEF cuando volvía de trabajar, para asegurarse de que no hubiera escondido dinero entre sus prendas; indicio demostrativo de la explotación a que era sometida en beneficio económico de otra persona.

De tal forma entiendo que en el presente ha quedado comprobada la explotación de la prostitución ajena, en los términos contemplados y caracterizados por la ley 26.842.

**b)** Ingresando al análisis de la figura típica,

~~la norma prevé cinco acciones claramente delimitadas:~~

*Fecha de firma: 24/08/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

ofrecimiento, captación, traslado, recibida y acogida. No obstante, atento que la fiscal auxiliar ha sostenido su acusación en solo dos de estas conductas -acogida y traslado-, corresponde determinar exclusivamente si ellas se han verificado, manteniéndose de esta forma la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia, garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso.

Se ha evidenciado en la audiencia de debate que el imputado acogió a EEF en su propio domicilio y que la primera semana de su estadía fue alojada en condiciones normales; "al principio me brindaron su casa y sus comodidades", en palabras de la propia víctima.

No obstante, este alojamiento se convirtió a los pocos días en la acción descripta por el tipo penal, ya que EEF debía mantener allí su residencia en contra de su voluntad y con el solo propósito de asegurar su explotación sexual; configurándose así la acogida con el propósito de asegurar su disponibilidad para el fin ilícito.

El "traslado" constituye otro eslabón de la ~~actividad delictiva, que consiste en mover una persona de~~

*Fecha de firma: 24/08/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CÁMARA*



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

un lugar a otro (ya sea dentro del país o atravesando las fronteras), y que se relaciona al desarraigo de las víctimas. Si bien EEF no fue alejada de su lugar de origen, se demostró que [REDACTED] personalmente la trasladó en reiteradas oportunidades al lugar donde debía ejercer la prostitución. La testigo de identidad reservada N° 4 fue muy precisa al declarar que la trasladaban en una camioneta y que quien la conducía era el propio imputado; siendo concordante con lo relatado por la víctima en todas sus declaraciones.

En base a las consideraciones precedentes entiendo que [REDACTED] acogió y trasladó a EEF con la finalidad de beneficiarse de su explotación sexual.

c) A la hora de analizar las agravantes previstas en el art. 145 ter del C. Penal, voy a destacar el manifiesto estado de vulnerabilidad de EEF. Se trata de una joven con escasa instrucción y enormes carencias económicas, quien ni siquiera podía procurar un lugar digno para vivir junto a sus hijos de muy corta edad. Ha surgido en el debate también que estaba separada del padre de los niños y que no tenía relación ni contención por parte de su familia.

---

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VÁSQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mí) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

EEF declaró que en la fecha en que se fue a vivir con [REDACTED] solo contaba con el dinero de la asignación universal por hijo, lo que no le alcanzaba para pagar el alquiler de la casa en que antes residía; la que ni siquiera contaba con baño. La testigo [REDACTED]

[REDACTED] declaró que en esa época la joven vivía atrás de su casa y que tenía que facilitarle agua ya que no tenía ni agua corriente ni bombeador en su terreno.

La asistente social [REDACTED] refirió en el debate y en su informe realizado luego de entrevistarse con la víctima en la Dirección de trata de personas, que EEF estaba claramente en una situación de vulnerabilidad ya que no contaba con ayuda económica, ni contención emocional o social por parte de su familia. Que estaba desempleada y sola, debiendo procurar la comida de sus hijos, quienes el día de la entrevista se encontraban mal alimentados y sin pañales.

Al respecto voy a valorar las reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, consagradas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008, y a las cuales adhirió nuestra Corte Suprema de Justicia mediante ~~Acordada N° 05/2009. Allí se considera en tal situación a~~

*Fecha de firma: 24/08/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

“aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal (...) La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal (...)”; situación que he corroborado en el presente respecto a EEF.

Por otro lado, han quedado demostradas en el juicio tanto las amenazas, como la violencia psicológica y física ejercida por el imputado sobre EEF. En todas sus declaraciones la víctima manifestó que las amenazas a sus hijos, el peligro que corrían y el maltrato recibían fue lo que la motivó a soportar la terrible situación que padecía, sin intentar escaparse con anterioridad al 24 de abril de 2015.

Lo mismo ocurre respecto a la consumación de la explotación, acreditada por la circunstancia incontrastable que EEF estuvo muchos meses ejerciendo la prostitución, y que el producido de su trabajo debía entregarlo a [REDACTED] y su pareja [REDACTED].

La veracidad de los dichos de EEF encuentra sustento también en otros elementos indiciarios aportados al debate. El testigo Santa Cruz describió que cuando la

*Fecha de firma: 24/08/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado (ante mí) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

atendió en el dispensario -el mismo día en que se evadió de sus captores-, esta tenía miedo y estaba muy alterada, que pedía ayuda y que los niños estaban sucios y descuidados. Por su parte la testigo [REDACTED] precisó que la vio preocupada, con miedo, angustiada por la posibilidad que pudiera volver a ocurrir lo que había vivenciado.

Finalmente, y a los fines de dar respuesta jurisdiccional a la acusación realizada por la representante del Ministerio Público Fiscal, he descartado al engaño como medio comisivo al no haberse probado, ni haber relatado la víctima que le hubieran realizado falsas promesas para dirigir su voluntad.

**VI.-** Solo resta establecer la medida de la sanción a la que se ha hecho pasible el encausado, a la luz de las pautas individualizadoras establecidas por los artículos 40 y 41 del C. Penal.

Voy a valorar como atenuantes la ausencia de antecedentes penales condenatorios, de acuerdo al informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 532/537, y su situación socio-cultural que incluye un escaso nivel de educación, así como las condiciones de marginalidad y pobreza en que vivía junto a su familia.

---

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

No obstante, al analizar sus condiciones personales no puedo obviar que se trata de una persona violenta, habiéndose demostrado las agresiones que infligía también a su pareja, y que solía estar armado. Tampoco puedo soslayar que se mantuvo prófugo hasta el 20 de octubre de 2016, es decir, casi un año y medio después de que fuera detenida su pareja; y que luego de conocer la denuncia radicada por EEF, la amenazó para que la retirara.

Sin perder de vista las particularidades señaladas, las circunstancias relativas a la víctima, así como su evidente situación de vulnerabilidad, la extensión del perjuicio que le ha causado debido al trato degradante y las secuelas que sin lugar a dudas han dejado marcada en forma traumática su psiquis, constituyen agravantes de la figura penal de trata de personas que elevan en consecuencia el monto de la pena conminada en abstracto, por lo que no corresponde evaluarlas nuevamente en perjuicio del condenado.

De acuerdo a lo expuesto se le impondrá a Aníbal Damián Romero la pena de nueve años de prisión peticionada por la fiscal auxiliar, con más las

~~accesorias del art. 12 del C. Penal.~~

*Fecha de firma: 24/08/2018*

*Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado por: RICARDO MOISES VÁSQUEZ, JUEZ DE CÁMARA*

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29293969#214386264#20180824120135257



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 11676/2015/T02 (GF)

**VII.-** Asimismo, y conforme lo dispuesto en el art. 530 del CPPN, deberá imponérsele el pago de las costas procesales y ordenar que por Secretaría se lleve a cabo el cómputo de la pena impuesta, con notificación a las partes; teniendo presente la reserva de recursos efectuada por el defensor particular del imputado.

Así voto.

Los Dres. **Otmar Paulucci** y **Omar Digerónimo** adhieren por idénticos argumentos al voto precedente.

Con lo que quedó formulado el Acuerdo que motivó la presente, y fundada la sentencia cuya parte resolutive obra a fs. 549/550 de estos autos.

---

Fecha de firma: 24/08/2018

Firmado por: OTMAR O. PAULUCCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: OMAR RICARDO DIGERONIMO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: ALEJANDRO RÓDOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29293969#214386264#20180824120135257

